



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 17 de agosto de 2022	Hora	9:30 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	2	9
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	MARIA CLAUDIA LOZANO CIFUENTES																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	MARIA CLAUDIA LOZANO CIFUENTES- Demandante • JENIFFER CARVAJAL RODRÍGUEZ – Apoderada demandante • JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc. 15 fls. 1-2.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la pensión de vejez como beneficiaria del régimen de transición del art. 36 Ley 100/93, en concordancia con el Dec. 758/1990, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"><li>○ Retroactivo pensional.</li><li>○ Mesadas adicionales.</li><li>○ Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.</li><li>○ Indexación.</li></ul>	

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ve video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Absolver a COLPENSIONES de las pretensiones de MARIA CLAUDIA LOZANO CIFUENTES.
2. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de no acreditación del número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez.
3. No se condena en costas a la demandante.
4. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDANTE.
5. Se requiere a COLPENSIONES para que en el término de treinta días calendario aporte copia de la historia laboral tipo CAN que relacione los tiempos laborados antes de abril de 1994 y copia del formulación de afiliación de la demandante al Instituto de Seguros Sociales al Sistema General de Pensiones, para que sea valorada por el H. TSM-SL al conocer por apelación o en el grado de consulta.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA